

Las dudas, que se han de proponer al Sr. Obispo con la simplicidad, de que se digne responder a ellas con la distinción, y en la formalidad, que se representan.

1.^a Si el Sr. Obispo, quando ordenó de misma al suplicante, dixo antes estas, ó equivalentes palabras: No es nuestra intencion ordenar al que tubiere algun impedimento, ó no estubiere examinado, y aprobado por sus Examinadores. O no tiene legitimos pagados etc.

2.^a Si en caso, que su Señoría previno con aquellas, ó semejantes palabras a los ordenandos; si las dixo puramente ad terrorem, y con verdadera intencion de ordenar a todos los que de hecho llegasen a recibir el orden sacro.

3.^a Si en el caso contrario, en que el Sr. Obispo no vbiere tenido intencion antes ~~de~~ de ordenar a los que llegasen con impedimento (y en especial con el de fingido patrimonio, y beneficio:) retrató su Señoría esse animo, teniendo antes de la execucion de dichas Ordenes verdadera intencion de darlas a todos.

4.^a Quando despues de auer el Suplicante recibido el sacerdocio, recurrió al Sr. Obispo con sus escrúpulos de sus impedimentos; y su Señoría al principio mostró darte a entender, que no estaba ordenado: si habló como testigo de la intencion, ó no intencion, que auia tenido: ó puramente como Theologo, que dixo lo que de presente se le ofrecia. — Lassi mismo, quando despues mandó llamar al suplicante; y le consoló, absolvió, y aseguró; si habló, como testigo de su animo serio de ordenar a todos; ó, aunque no asegurado del que auia tenido, si miró, como hombre docto el punto, y presumiendo de si, que le auia tenido, le dio por ordenado; fiando (como es possible) en la authoridad, y en las citas, y doctrinas de Leandro de Ordine disp. 4. q. 5., y Diana p. 5. Pract. 13. Resol. 66.

Se haze esta ultima Pregunta por los Theologos, que auiendo visto la narrativa del Consulente, hazen no pequeño escrúpulo en dichas citas, y doctrinas. Porque, salvo enteramente el honor del Sr. Obispo, si como ocupado en otros negocios, fió ó en ellas, ó en el estudio ageno: nos parece el fundamento no digno, ni capaz de tanta carga. Lo uno, por la suma grauedad de la materia, en la qual basta qualquier razon de dudar para buscar maior seguridad en puntos de tantas, y tales consecuencias, y que no penden del Juicio de los hombres; sino de la Institucion divina. Lo otro, porque dichos Authores Leandro, y Diana no tratan la materia con la felicidad, y solidez, que ella pedia: pues por una parte las citas, que se han podido ver, no parecen oportunas para lo especial de este caso; en particular la de Nauarro, que habló en otro muy diferente, y con discurso harto contrario: y por otra parte, solo Diana nombra al Cardenal de Lugo en contra; y ni Diana, ni Leandro vieron a Bernal, a Dicastillo, y Arriaga, que alegan, y siguen a Lugo, y discurren con gran tiento, y Juicio. Lassi ay una Doctrina de Suarez, aunque general, ó para otro caso; pero bien semejante, y oportuna. Lo otro en fin, porque ya con esta contrariedad de Authores hemos llegado a punto du-

Navar. lib. 1. tit. 1.
de temporibus
Ordinum Cens. 2.

Lugo. Disp. 8. de sacra.

n.º 119.

Bernal. Disp. 17.

de sacra. n.º 92.

g. dixi

dic. Disp. 3. de sacra.

n.º 187.

Arriaga. Disp. 19. n.º

43. et 1099.

suav. infra cit.

253
doto en el valor del sacramento: lo qual siempre, y mas ahora desques de la Bula, Cy de la Proposicion 1.^a de las prohibidas) del Pontifice presente, debe mirarse con suma circunspeccion a la seguridad del valor.

La suma sea que el S.^r Obispo debe ser consultado, como principal, o unico testigo del hecho de su intencion. lo qual, siendo posible, como ahora se dice que lo es, obliga con tanta certidumbre, que no parece hallarse Author, que lo niegue: y para ello es muy del caso el P.^r Suarez. disp. 13. de Sacram.^{ti}. sect. 3. §. sed quare.